

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 1995

relativa al estatuto de Francia en lo que atañe a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/125/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura (¹), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que los Estados miembros pueden obtener el estatuto de zona autorizada libre de determinadas enfermedades de peces y moluscos para una o varias zonas continentales o litorales;

Considerando que, a tal fin, Francia presentó a la Comisión mediante carta de 16 de septiembre de 1994 los justificantes adecuados relativos a la concesión del estatuto de zona autorizada para algunas cuencas fluviales de Bretaña, en lo que atañe a la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) y a la septicemia hemorrágica viral (SHV), y las disposiciones nacionales que garantizan el cumplimiento de las normas relativas al mantenimiento de la autorización;

Considerando que, tras ser examinadas, estas informaciones permiten conceder el estatuto de zona continental y litoral autorizada a esas cuencas fluviales y a las zonas costeras dependientes, por lo que respecta a la NHI y a la SHV;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se reconocen como zonas continentales autorizadas por lo que respecta a la NHI y a la SHV las cuencas fluviales indicadas en el Anexo.
2. Se reconocen como zonas litorales autorizadas por lo que respecta a la NHI y a la SHV las zonas costeras dependientes de las cuencas fluviales mencionadas en el apartado 1 que se indican en el Anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(¹) DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

*ANEXO***CUENCAS FLUVIALES**

Todas las cuencas fluviales situadas en la región de Bretaña, con excepción de las siguientes :

- Vilaine,
- Aven,
- Ster-Goz,
- parte baja de la cuenca del Elorn.

ZONAS COSTERAS

Toda la costa bretona, con excepción de las zonas siguientes :

- rada de Brest,
 - ensenada de Camaret,
 - zona litoral entre la punta de Trévignon y la desembocadura del río Laïta,
 - zona litoral entre la desembocadura del río Tohon y el límite departamental.
-